



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00087-2024-MPHCO-GAF

VISTO:

Huánuco, 17 de mayo de 2024

La Resolución de Alcaldía N° 050-2024-MPHCO-A, de fecha 05 de febrero de 2024 de delegación de funciones a la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 881-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023; Proveído N° 02214-2023-MPHCO-GAF, de fecha 16 de noviembre de 2023; Informe N° 2478-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 13 de noviembre de 2023; presentado por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305; concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Con fecha 17 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de Huánuco y la empresa BERLITH TONER E.I.R.L., suscribieron la Orden de Compra N° 000870, para la ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, POR ACUERDO MARCO, por el monto de S/ 903.41 (novecientos tres con 41/100 Soles);

Que, mediante Proveído N° 15-2023-MPHCO-GAF/SGL/AA, de fecha 30 de octubre de 2023, el Encargado del Área de Almacén, devuelve la Orden de compra N° 870-2023, señalando que el Proveedor BERLITH TONER E.I.R.L., no ha cumplido con la entrega de los bienes detallados en la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 2478-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Logística, señala que, con fecha 31/10/2023, mediante Carta N° 028-2023-MPHCO-GAF/SGL a través del buzón de notificación de la plataforma Perú Compras, se procedió a notificar al proveedor BERLITH TONER E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2214-2023-MPHCO-GAF, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 2478-2023-MPHCO-GAF/SGL, solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal sobre la procedencia de la resolución de la Orden de Compra N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 881-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, realiza su apreciación legal y análisis en primer lugar, debe indicarse que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado (de aplicación supletoria), una vez perfeccionado el contrato (Orden de Compra en el presente caso), las partes se comprometen a ejecutar las prestaciones pactadas, en los términos establecidos en ella, por tanto, el contrato (orden de compra) se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, debe indicarse que el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista se pueden determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o resolución del contrato u Orden de Compra;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00087-2024-MPHCO-GAF

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o aplicar de manera supletoria la normativa de contrataciones del Estado, basándose en el Principio de Legalidad;

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de aplicación supletoria; se tiene el Artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225, establece la Resolución de los Contratos: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)";

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, de aplicación supletoria, es necesario precisar el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala las causales de resolución del Contrato: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)". El Artículo 165° del Reglamento de la LCE, establece el procedimiento de resolución de contrato: "(...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". En esa medida, cuando el contratista o consultor llegue a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes. En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato -es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado- no cabría la posibilidad de que su contraparte efectúe una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que, para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta;

Que, del caso en concreto, cabe advertir que, la empresa BERLITH TONER E.I.R.L., no ha cumplido con ejecutar sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023, toda vez que, con Proveído N° 15-2023-MPHCO-GAF/SGL/AA, de fecha 30 de octubre de 2023, el Encargado del Área de Almacén, señala que, el Proveedor antes citado no ha cumplido con la entrega del bien. En ese sentido, con Informe N° 2478-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Logística, señala que, con fecha 31/10/2023, mediante Carta N° 028-2023-MPHCO-GAF/SGL a través del buzón de notificaciones de la plataforma Perú Compras, se procedió a notificar a la Empresa BERLITH TONER E.I.R.L. a fin de que en un plazo no mayor a un (01) día calendario de notificado la presente se pronuncie y de ser necesario cumpla con la entrega del bien, bajo apercibimiento de resolver de resolver la orden de compra, por lo que, hasta la fecha el proveedor no entregó el bien y tampoco se comunicó con la entidad. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística, concluye que, se resuelva de forma total la Orden de Compra N° 870, de fecha 17 de octubre de 2023, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales imputables al proveedor, en mérito al Proveído N° 15-2023-MPHCO-GAF/SGL/AA, emitido por el Encargado de Almacén de la Municipalidad Provincial de Huánuco. Por lo antes expuesto, de los actuados se advierte que, la empresa BERLITH TONER E.I.R.L. no ha cumplido con la entrega del bien en el plazo señalado en la Orden de Compra, pese a haber sido requerido mediante



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00087-2024-MPHCO-GAF

Carta N° 028-2023-MPHCO-GAF/SGL para que presente en un plazo no mayor a un (01) día calendario se pronuncie o de ser necesario que entregue el bien, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023, y que hasta la fecha no ha cumplido con presentar lo solicitado. Al respecto, cabe precisar que, la normativa de contrataciones, señala que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal f) del artículo 2°, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deban orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista BERLITH TONER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde la resolución de la Orden de Compra N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023, de manera total, a efectos de que la Entidad efectúe las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos de la Entidad. De este modo, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra, tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas. Bajo estas consideraciones, en el presente caso sub examine, se configura la causal de Resolución Directa por incumplimiento de entrega del bien en los plazos establecidos por la empresa BERLITH TONER E.I.R.L., conforme a lo previsto en el inciso a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° de la precitada norma de contrataciones (de aplicación supletoria), lo que indica y determina que en uso de la norma antes mencionada, procede que la Entidad resuelva la Orden de Compra N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023, por causal atribuible a la empresa BERLITH TONER E.I.R.L., por incumplimiento de obligaciones contractuales, toda vez que el referido contratista no ha cumplido con la finalidad de la prestación para el cual fue contratado, pese a haber sido requerido, bajo apercibimiento de resolución de orden de compra y, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad; situación de hecho de aplicación en el presente caso.

Resulta preciso indicar también que, en el presente procedimiento no se cauteló los plazos administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para proceder con la Resolución de la Orden de Compra N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023, toda vez que, con fecha 30/10/2023, mediante Proveedor N° 015-2023-MPHCO-GAF/SGL/AA, el Área de Almacén derivó los actuados a la Sub Gerencia de Logística; mediante Carta N° 28-2023-MPHCO-GAF/SGL notifica a la empresa BERLITH TONER E.I.R.L. para que un plazo de un (01) día calendario de notificado la presente se pronuncie y de ser necesario entregue los bienes, la cual no se tuvo respuesta a la fecha.

Que, conforme se aprecia del numeral 8 del Art. N° 2 de la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-MPHCO/A de fecha 05 de febrero del 2024, se ha delegado a la Gerencia de Administración y Finanzas la facultad de: "Requerir y aprobar la resolución de los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales regulada en la normativa sobre contrataciones del Estado";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF,



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00087-2024-MPHCO-GAF

Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF; y en atribuciones a las funciones delegadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – RESOLVER la ORDEN DE COMPRA N° 000870, de fecha 17 de octubre de 2023, por el monto de S/. 903.41 (Novecientos Tres con 43/100 soles), suscrita entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Empresa BERLITH TONER E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, POR ACUERDO MARCO; por la CAUSAL atribuible al citado proveedor, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a lo previsto en el inciso a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° de la precitada norma de contrataciones modificada mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF (de aplicación supletoria); en mérito al Informe N° 2478-2023-MPHCO-GAF/SGL, y, a los fundamentos fácticos y jurídicos en el Informe Legal N° 881-2023-MPHCO-GAJ, fecha de 27 de noviembre de 2023.



ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados en original a la Sub Gerencia de Logística, asimismo, DISPONER, a la mencionada Sub Gerencia cautelar los intereses de la entidad, actuando estrictamente conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julián Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSGA
TA/cgp